

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE 2023 DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 , literales g), h), i), j), k) y l) respecto a la hojuela de avena, quinua, kiwicha, soya y maca precocidas con vitaminas y minerales, se solicitan una serie de documentos que restringen la libre participación y competencia de postores, al ser excesivas y no estar relacionados con la acreditación de las especificaciones técnicas. Observa los citados requerimientos por ser exigencias excesivas contrarias a los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia.

Máxime si ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia en su DICTAMEN N° 000338.2022-OSCE-SPRI del 13 de Mayo del 2022, que se transcribe en parte:

EXPEDIENTE DIC N° 520-2022

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ - HUAYLAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Adjudicación Simplificada N° 2-2022-MDSC/CS-1 1 , convocado para la contratación de suministro de bienes: ¿Adquisición de insumos alimenticios para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz periodo 2022¿.

(.....)

2.5.5. En ese contexto, de acuerdo a las Bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado y la naturaleza de los documentos requeridos; se advertiría que los documentos citados a continuación, no corresponden sean considerados como parte de los ¿documentos para la admisión de la oferta¿, toda vez que, estos no se encuentran relacionados a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas:

g.1. LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR

(2) Copia del certificado de inspección higiénico sanitario del almacén, (...).

(4) Copia del certificado de inspección del sistema HACCP, (...)

(6) Copia simple de certificado de inspección de la aplicación del plan de seguridad en los procedimientos operativos en el almacén, referido al producto objeto de la convocatoria,(...).

(7) Copia de certificado de los procedimientos operativos estandarizados de sanitización en el almacén (...)

g.2. HOJUELA DE QUINUA AVENA

(3) Copia simple del certificado de inspección Higiénico Sanitario del establecimiento (...)

(4) Copia de certificado de inspección de conformidad del control de calidad sanitaria e inocuidad del establecimiento, (...)

(5) Copia simple del certificado de Inspección Higiénico Sanitario del Almacén, (...)

(6) Copia de la Autorización Sanitaria emitido por el SENASA, segu¿ n D.S. N°004 - 2011-AG (de los insumos primarios predominantes para el procesamiento de las hojuelas)

(7) Copia del informe de ensayo de residuos tóxicos (determinación de multiresiduos de plaguicidas) del insumo avena y quinua emitida por el servicio nacional de sanidad agraria, actualizados al presente año.

(8) Copia simple del Certificado de Seguridad y resistencia del envase contra riesgos de manipuleo y almacenamiento (...).

(9) Copia simple de Certificado Sanitario de envases para alimentos, (...).

(11) Copia simple de Certificado de inocuidad de pintura indeleble de uso alimentario.

(14) Copia simple del Certificado de Inspección de la aplicación del plan de seguridad industrial en los procedimientos operativos del establecimiento, (...).

En ese sentido, considerando lo expuesto, se advierte vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

2.5.6. Con relación a los siguientes documentos y considerando las disposiciones de las Bases Estándar, la inclusión de los citados documentos, no corresponden ser acreditados en la etapa de presentación de ofertas, máxime, si los postores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro, por lo que, su acreditación en dicha etapa deviene en excesivo.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE 2023 DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR

g.1. LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR

- (1) Copia simple del certificado de Conformidad de Análisis de Calidad, (...)
- (8) Copia del certificado de inspección del vehículo exclusivo para transporte de alimentos(..).
- (9) Copia del Certificado de los procedimientos de inocuidad antes, durante y después del transporte (..)

g.2. HOJUELA DE QUINUA AVENA

- (1) Copia simple del informe de ensayo microbiológico, del producto (..).
- (2) Copia simple del certificado de Conformidad, del producto(..).
- (10) Copia del Informe de Conformidad de la ausencia de monómeros residuales en el envase(..).
- (15) Copia del certificado de inspección del vehículo exclusivo para transporte de alimentos para programas sociales a nombre del postor o fabricante.
- (16) Copia de Certificado Médico o Constancia de Salud (..)

Y por otro lado el DICTAMEN N° D000385-2022-0SCE-SPRI, indica que, ningún documento emitido por un organismo acreditado ante el INACAL, per se, otorga cierta atribución al proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, como se trataría de un requisito de habilitación.

Por tanto en atención a lo citado se deberá de suprimir lo requerido.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA. ASI MISMO MANIFIESTA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ESTÁN RELACIONADOS; POR LO EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, TIENE COMPETENCIA PARA ADOPTAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODO ACTO NECESARIO PARA GARANTIZAR QUE EL PRODUCTO REQUERIDO SEA ATENDIDO TAL COMO EL ÁREA USUARIA LO EXIGE A TRAVÉS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INDEPENDIENTE DE LA CONDICIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE PUEDEN SER FABRICANTES, COMERCIALIZADORES O DISTRIBUIDORES; POR TANTO, LAS EXIGENCIAS EN LAS BASES NO PUEDEN ESTAR SUPEDITADOS A SUPUESTOS Y AL CUMPLIMIENTO UNIVERSAL DE TODOS LOS POSTORES. EL OBJETIVO ES SALVAGUARDAR LA INOCUIDAD Y CARACTERÍSTICAS NUTRICIONALES DEL PRODUCTO, Y DADO A QUE EXISTE NORMATIVA REFERENTE PARA QUE SEA DE VALOR OFICIAL, ASI MISMO EL PRESENTE PROCESO ESTÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS LEYES VIGENTES EN SALVAGUARDA DE ADQUIRIR ALIMENTOS INOCUOS Y DE CALIDAD EL CUAL LOS POSTORES DEBEN CUMPLIR LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.10 BASE LEGAL, DE LAS BASES ESTANDARIZADAS.

ASI MISMO SE ACLARA AL PARTICIPANTE, NO HACE NOTAR CUAL DOCUMENTO EN ESPECÍFICO CONTRAVIENE NORMATIVA REFERENTE, LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS EMITIDOS POR EL SENASA GARANTIZA UN PRODUCTO FINAL INOCUO A PARTIR DE MATERIAS PRIMAS INOCUAS CUYO PROCESAMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO ESTÁ SUPERVISADO POR SENASA.

EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA RESULTA DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DADO A QUE DIGESA MEDIANTE OFICIO N° 9853-2007/DG/DIGESA, HA SEÑALADO QUE ¿LAS OPERACIONES UNITARIAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 23° AL 30° DE LA ¿NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN¿, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2006-MINSA, ESTÁN CONTEMPLADOS COMO PARTE DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA MATERIA PRIMA PREVIO A SU PROCESO, SIN EMBARGO, PUEDE DARSE EL CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO ADQUIERA ÉSTA LIMPIA, SELECCIONADA, ESTABILIZADA Y LAMINADA, DEBIENDO DISPONER DE DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE, EN TAL CASO NO APLICARÍA LA INCLUSIÓN DE DICHAS ETAPAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO¿ .

DE LO EXPUESTO POR DIGESA, SE CONCLUYE QUE EL FLUJOGRAMA DE PRODUCCIÓN DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2006-MINSA, EN SUS ARTÍCULOS 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° Y 30°, RESULTA OBLIGATORIO PARA TODO AQUEL QUE FABRIQUE O ELABORE PRODUCTOS A BASE DE CEREALES DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES, LO QUE DEBERÁ SER ACREDITADO POR LO POSTORES, SEAN ÉSTOS FABRICANTES O DISTRIBUIDORES.

POR TANTO, EL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA DEBERÁ SER UN REQUISITO MÍNIMO EN LAS BASES, EN LA MEDIDA QUE ÉSTE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL FLUJOGRAMA DE PRODUCCIÓN DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2006-MINSA.

ASÍ SE PUEDE JUSTIFICAR LA EXIGENCIA DE CADA DOCUMENTO REQUERIDO COMO DOCUMENTO DE ADMISIÓN DE OFERTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA PUNTUALIZADO CUÁL DE ELLOS CONTRAVIENE LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCHH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE 2023 DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las técnicas se indica que la ración mensual del cereal es de 1.275 kilogramos por lo tanto la ración diaria diaria seria de 83.50 gr y no de 81 gr. como se consigna en el numeral 7.3 cuadro de distribución energética, por otro lado, en el mismo cuadro la sumatoria de los componentes leche 41 gr + avena 25.50 gr +quinua 6 gr + kiwicha 6.5 gr +soya 1.26 gr +maca 4 gr. + vitaminas y minerales 2.24 gr, dan como resultado 86.50 gr y no 81 gr como figura en el cuadro precitado. y por ultimo también difiere con las cantidades consignadas en el cuadro de composición en 100 gr. por tanto el cuadro de distribución energética deberá de ser reformulado bajo causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DEL AREA USUARIA EFECTIVAMENTE CONSIGNO ERRONEAMENTE EL TAMAÑO DE LA RACION, SIENDO LO CORRECTO 86.50 GR, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION, REALIZANDO LA CORRECCION RESPECTIVA CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION DE LAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null